UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 00620 DE 2026

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. SI-URT-7-2026"

LA SECRETARIA (E) GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS- LA UNIDAD

En ejercicio de las funciones conferidas en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4801 de 2011, el artículo 1 de la Resolución No. 00805 de 2022, expedida por el Director General de la Unidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que, la **Oficina de las Tecnologías de la Información,** en la ficha técnica y estudios previos expuso la necesidad que tiene la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en adelante LA UNIDAD, de "***Adquirir equipos tecnológicos para reforzar la plataforma tecnológica de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas.***"

Que, este requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones aprobado para la presente vigencia, estimando un presupuesto oficial para la presente contratación.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron los Estudios Previos, proyecto de pliegos de condiciones y el aviso de convocatoria pública del proceso de selección **SI-URT-7-2026**, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII), www.colombiacompra.gov.co. el día **4 de junio de 2026** y en la página de LA UNIDAD.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso se recibieron observaciones al mismo, a las cuales se dio respuesta en debida forma.

Que, el proceso **NO** se limitó a MiPymes, toda vez que, en razón a la cuantía del proceso, **NO** se cumplieron los presupuestos de conformidad con lo establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que, LA UNIDAD en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a lo anteriormente señalado, mediante Resolución 500 de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-URT-7-2026, para la selección del contratista que ejecute el objeto contractual que se pretende satisfacer y que se describió anteriormente.

Que el pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-URT-7-2026, fue publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el día **23 de junio de 2026**, fase dentro de la cual no se recibieron observaciones a los documentos del proceso.

Que el 3 de julio de 2026 a las 6:57:00 PM, se llevó a cabo la diligencia de cierre del proceso de selección, en el cual se recibieron las siguientes propuestas:

ÍTEM	PROPONENTE
1	TECNOPHONE COLOMBIA SAS
2	UT GRUPO OLAM CAPITAL
3	GESCOM SAS
4	TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS
5	QUANTYC SAS
6	REDCOMPUTO LTDA
7	TECNO OUTLET S.A.S
8	NASHARA GROUP SAS
9	BOSTONIA SAS
10	ACRYLUZ SAS
11	COMERCIALIZADORA SERLE.COM
12	DEICY BRAVO JOJOA
13	GREEN SERVICES AND SOLUTIONS
14	GRAN IMAGEN S.A.S.
15	NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.
16	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.
17	SUMIMAS S.A.S
18	MULTITINTAS.INK S.A.S
19	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el informe de verificación de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, financiera, organizacional, técnica, experiencia), se publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección el día 9 de julio de 2026, cuyo consolidado fue el siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	ASPECTOS JURÍDICOS	ASPECTOS TÉCNICOS	ASPECTOS FINANCIEROS (cuando aplique	PUNTAJE	CONSOLIDADO
1	TECNOPHONE COLOMBIA SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	CUMPLE
2	GRUPO OLAM CAPITAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
3	GESCOM SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	CUMPLE
4	TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
5	QUANTYC SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
6	REDCOMPUTO LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
7	TECNO OUTLET S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
8	NASHARA GROUP SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
9	BOSTONIA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
10	ACRYLUZ SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
11	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
12	DEICY BRAVO JOJOA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
13	GREEN SERVICES AND SOLUTIONS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
14	GRAN IMAGEN S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
15	NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE
16	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	N/A	NO CUMPLE

17	SUMIMAS S.A.S	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
18	MULTITINTAS.INK S.A.S	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*
19	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*

Que se dio traslado al informe de verificación de requisitos habilitantes y criterios de selección, a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles, esto es, del 9 de julio de 2026 hasta el 14 de julio de 2026, término dentro del cual se recibieron aclaraciones, subsanaciones y observaciones al mismo, las cuales fueron verificadas y analizadas por parte del comité asesor y evaluador.

Que, una vez verificados y evaluados los soportes de subsanación y aclaración, el día 21 de julio de 2026, se procede a publicar el informe de verificación de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, experiencia, organizacional, financiera, ajustado, teniendo en cuenta la documentación allegada por los proponentes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, quedando el consolidado de la siguiente manera:

ÍTEM	*PROPONENTE*	*ASPECTOS JURÍDICOS*	*ASPECTOS TÉCNICOS*	*ASPECTOS FINANCIEROS (cuando aplique*	*PUNTAJE*	*CONSOLIDADO*
1	*TECNOPHONE COLOMBIA SAS*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	N/A	*CUMPLE*
2	*UT GRUPO OLAM CAPITAL*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
3	*GESCOM SAS*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
4	*TECHNOLOGY WORLD GROUP SAS*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
5	*QUANTYC SAS*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
6	*REDCOMPUTO LTDA*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*
7	TECNO OUTLET S.A.S	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
8	NASHARA GROUP SAS	*NO CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*
9	BOSTONIA SAS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*

10	ACRYLUZ SAS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
11	COMERCIALIZADORA SERLE.COM	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
12	DEICY BRAVO JOJOA	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*
13	GREEN SERVICES AND SOLUTIONS	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
14	GRAN IMAGEN S.A.S.	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
15	NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
16	P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.	*NO CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*NO CUMPLE*
17	SUMIMAS S.A.S	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
18	MULTITINTAS.INK S.A.S	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*
19	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*N/A*	*CUMPLE*

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 22 de julio de 2026, a partir de las 10:00 a.m., se desarrolló el evento de subasta. En el marco de dicho evento y conforme a las reglas aplicables previstas en el Anexo 8 del pliego de condiciones. En aplicación de lo anterior, el resultado de la subasta fue el siguiente:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	BOSTONIA SAS	20.000.000 ,00 COP	20.000.00 0,00 COP	68.22%	1
2	ACRYLUZ SAS	47.000.000 ,00 COP	58.000.00 0,00 COP	25.32%	2
3	UT GRUPO OLAM CAPITAL	50.000.000 ,00 COP	50.000.00 0,00 COP	20.55%	1

Que teniendo en cuenta que el resultado del evento de subasta arrojó descuentos en su orden del 70,03% (BOSTONIA SAS), 29,56% (ACRILUZ SAS), 25,07% (UT GRUPO OLAM CAPITAL) del costo total estimado por la Entidad para los bienes requeridos, por lo que en principio se procedió a aplicar el numeral 2.1.1. Comparación Absoluta de la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE

CONTRATACIÓN[1] (Código: CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024), se procede a dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, que señala que *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto,* ***el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*** *Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."*

Que de acuerdo con el reporte del evento de subasta en Excel que se relaciona a continuación, habiendo iniciado el evento de subasta inversa a las 10:00:00 am del 22 de julio de 2026, a las 10:00:21 am del mismo día, se habían realizado 4 lances, siendo el último presentado por **BOSTONIA SAS,** por **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** el que impidió que se pudieran presentar más lances (como se evidencia en el resultado del evento de subasta), el cual era difícil de mejorar sin incurrir en precios artificialmente bajos, por lo que en desarrollo del evento de subasta se remitió el siguiente mensaje sin recibir respuesta alguna por parte de **BOSTONIA SAS "***Se informa que en caso de que el valor ofertado de $20.000.000 no tenga justificación objetiva y el Proveedor G que lo realizo aduce que el mismo se realizo por error humano se repetira el evento de subasta inversa electrónica"*

Referencia	Descripción	Unidad	Cantidades	Valor Inicial	Proveedor	Fecha	Lance	Ahorros (Unidad)	Ahorros (Total)	Ahorros (%)
1	SUMATORIA TOTAL DE LOS BIENES	UN	1	62.932.343	BOSTONIA SAS	22/07/2026 10:00:21	20.000.000	42.932.343	42.932.343	68.22 %
1	SUMATORIA TOTAL DE LOS BIENES	UN	1	62.932.343	ACRYLUZ SAS	22/07/2026 10:00:21	47.000.000	15.932.343	15.932.343	25.32 %
1	SUMATORIA TOTAL DE LOS BIENES	UN	1	62.932.343	UT GRUPO OLAM CAPITAL	22/07/2026 10:00:15	50.000.000	12.932.343	12.932.343	20.55 %
1	SUMATORIA TOTAL DE LOS BIENES	UN	1	62.932.343	ACRYLUZ SAS	22/07/2026 10:00:10	58.000.000	4.932.343	4.932.343	7.84 %

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf

Que se requirió a los siguientes proponentes para que justificaran su oferta: **BOSTONIA S.A.S., ACRYLUZ SAS y UT GRUPO OLAM CAPITAL**. El requerimiento fijó como plazo perentorio para allegar las justificaciones el **23 de julio de** 2026, antes de las 9:00 A.M., y de acuerdo con lo establecido en Anexo 8 del pliego de condiciones, numeral "**X PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"** advirtió expresamente en el contenido del mensaje que "*En caso de que se verifique objetivamente que el menor lance presentado en el evento de subasta obedece a un error humano se procederá de conformidad con lo establecido en la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, la cual establece que* ***"En el caso de que la entidad decida rechazar la oferta más baja en una subasta inversa, particularmente en casos en los que el proponente no responda o atribuya el lance a un error humano, la entidad en el marco de su autonomía puede evaluar la procedencia de volver a realizar el evento de subasta, retirando al proponente si está contemplado inicialmente en los pliegos; esto, con el fin de evitar que un participante de la subasta beneficie a otro a través de la presentación de una oferta artificialmente baja. Estas situaciones de ben ponerse en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio".***

Que dentro del término otorgado, los TRES (3) oferentes requeridos allegaron su respuesta a través de la plataforma SECOP II, en el siguiente detalle:

Posición	Proponente	Fecha de respuesta
1	BOSTONIA S.A.S	Fecha: 22/07/2026 5:30:27 PM Referencia del mensaje: CO1.MSG.9743592
2	ACRYLUZ SAS	Fecha: 23/07/2026 8:32:33 AM Referencia del mensaje: CO1.MSG.9745327
3	UT GRUPO OLAM CAPITAL	Fecha: 22/07/2026 6:45:46 PM Referencia del mensaje: CO1.MSG.9744205

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y que, analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará rechazar la oferta o continuar con su análisis en la evaluación. La misma norma señala que, cuando el valor de la oferta responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad debe continuar con su análisis; disposición que, en la subasta inversa, resulta aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Que de acuerdo con lo anterior, y con la Guía de Colombia Compra Eficiente, para habilitar una oferta respecto de la cual existan elementos que hagan pensar que es artificialmente baja, debían concurrir dos (2) condiciones:

- Que el valor ofertado corresponda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta; y
- Que dichas circunstancias no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de que este sea adjudicado a tal oferta.

Que bajo estos parámetros, el Comité Evaluador procedió a analizar, en primer lugar las justificaciones allegadas por el proponente BOSTONIA S.A.S., quien presentó el menor lance en el evento de subasta, y que por su descuento tan significativo, generó que no se realizaran más lances en dicho evento, por lo que se debe verificar si dicho lance de acuerdo con la justificación remitida por el proponente en mención se atribuye a un error humano, encontrando que el valor de la sumatoria justificada por el proponente BOSTONIA S.A.S., corresponde a **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($23.795.448,25),** lo cual evidencia un error sustancial, por ser diferente en **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($3.795.448,25)**, respecto de su lance presentado en el evento de subasta inversa realizado el 22 de julio de 2026, el cual por la SUMATORIA TOTAL DE LOS BIENES la cual fue de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**

Que el Anexo 14 del pliego de condiciones contiene los ítems, descripción, unidad de medida y los valores arrojados en la media geométrica del Estudio de Mercado, según la necesidad. Este anexo es de carácter informativo para los proponentes, ya que la propuesta se debe diligenciar por los interesados en la plataforma SECOP II y este anexo solo se utilizará por parte de la Unidad después de finalizado el evento de subasta para obtener los valores unitarios con los cuales se ejecutará del contrato que resulte del presente proceso de selección, ítems contemplados en la propuesta económica que incluyen todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los demás gastos tributarios nacionales, departamentales, municipales etc., y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, en cumplimiento del inciso segundo del numeral XI PROPUESTA ECONÓMICA del Anexo 8 del Pliego de Condiciones.

Que en el Anexo 8 del pliego de condiciones, numeral "**X PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"** inciso final se estableció expresamente que: ***"De acuerdo con la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, en el caso de que la entidad decida rechazar la oferta más baja en la subasta inversa, particularmente en casos en los que el proponente no responda o atribuya el lance a un error humano, la entidad en el marco de su autonomía puede evaluar la procedencia de volver a realizar el evento de subasta, retirando al proponente; esto, con el fin de evitar que un participante de la subasta beneficie a otro a través de la presentación de una oferta artificialmente baja. Estas situaciones se pondrán en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio".***

Que de acuerdo con las reglas ya mencionadas al colocar el valor del lance presentado por **BOSTONIA S.A.S.,** por **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** en el valor ofertado en el Anexo 14, los valores unitarios que resultaron fueron los siguientes:

ÍTEMS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES	VALOR UNITARIO (ESTIMADO)	VALOR UNITARIO OFERTADO
1	Computadores de escritorio INTERMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 3.441.900	$1.031.537,00
2	Computador de escritorio de alto desempeño	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 4.057.900	$1.216.152,00
3	Impresora multifuncional láser monocromática	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 9.642.901	$ 2.889.977,00
4	Módulo adicional de alimentación de papel oficio.	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 1.621.563	$ 485.982,00
5	WORKSTATION	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 32.107.955	$ 9.622.754,00
6	Escáner A3 de alto rendimiento	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 15.848.427	$ 4.749.773,00

Que los valores unitarios anteriormente mencionados, difieren sustancialmente de los siguientes valores unitarios desglosados que fueron justificados por el proponente **BOSTONIA S.A.S.:**

DESAGREGACIÓN GENERAL DE PRECIOS

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	GASTOS GENERALES	IMPRE-VISTOS	UTILIDAD	VALOR OFERTADO UNITARIO IVA INCLUIDO
1	Computadores de escritorio INTERMEDIO	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 920.646,77	$ 85.927,03	$ 61.376,45	$ 159.578,77	$ 1.227.529,03
2	Computador de escritorio de alto desempeño	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 1.085.415,66	$ 101.305,46	$ 72.361,04	$ 188.138,71	$ 1.447.220,88
3	Impresora multifuncional láser monocromática	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 2.579.304,47	$ 240.735,08	$ 171.953,63	$ 447.079,44	$ 3.439.072,63
4	Módulo adicional de alimentación de papel oficio.	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 433.738,94	$ 40.482,30	$ 28.915,93	$ 75.181,42	$ 578.318,58
5	WORKSTATION	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 8.588.307,95	$ 801.575,41	$ 572.553,86	$ 1.488.640,04	$ 11.451.077,26
6	Escáner A3 de alto rendimineto	UNIDAD DE MEDIDA	1	$ 4.239.172,40	$ 395.656,09	$ 282.611,49	$ 734.789,88	$ 5.652.229,87

ITEM	DESCRIPCIÓN	COSTO DEL BIEN, SERVICIO U OBRA	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR OFERTADO TOTAL IVA INCLUIDO
1	Adquinr equipos tecnológicos para reforzar la plataforma tecnológica de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas	$ 17.846.586,19	$ 1.665.681,38	$ 1.189.772,41	$ 3.093.408,27	$ 23.795.448,25

Que de acuerdo con lo anterior se estableció que el Proponente **BOSTONIA S.A.S.**, incurrió en un error humano sustancial al realizar el lance de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, ya que el valor justificado por el mismo es de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y**

OCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($23.795.448,25,) configurándose error en uno de los elementos esenciales del contrato de compraventa como es el precio, lo cual en aplicación del **Anexo 8 del pliego de condiciones y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, Versión 01, del 16 de diciembre de 2024**, lo que conllevó a que se recomendará a repetir el evento de subasta inversa, excluyendo de la misma al proponente BOSTONIA S.A.S., sin que se entre a verificar las justificaciones de los proponentes ACRYLUZ SAS y UT GRUPO OLAM CAPITAL.

Que con fundamento en el análisis precedente, previa recomendación del comité evaluador designado, la Secretaria General (E) procedió mediante documento del 23 de julio de 2026 a:

- **RECHAZAR** del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-URT-7-2026, la propuesta presentada por el proponente **BOSTONIA S.A.S.,** identificado con **NIT 800.119.030-6,** por el valor ofertado de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**, realizado en el evento de subasta, por tratarse de un error humano en el precio, conforme con los Anexos 8 y 14 del pliego de condiciones, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, Versión 01, del 16 de diciembre de 2024, el reporte del evento de subasta del Proceso y la justificación de precios presentada por **BOSTONIA S.A.S.,** el 22 de julio de 2026.
- **REPETIR** el evento de subasta inversa, en desarrollo del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SI-URT-7-2026 excluyendo del mismo al proponente **BOSTONIA S.A.S.**

Que mediante mensaje CO1.MSG.9750918 enviado el 23/07/2026 6:55:04, el representante legal de la Unión Temporal "UT GRUPO OLAM CAPITAL" presento documento objetando la repetición del evento de subasta inversa en los siguientes términos:

Que mediante mensaje CO1.MSG.9751918 enviado el 23/07/2026 6:55:04, el representante legal de ACRYLUZ SAS presentó documento objetando la repetición del evento de subasta inversa.

Que por lo expuesto, no les asistía razón a los peticionarios al aducir una supuesta violación normativa ni se configuró causal de revocatoria alguna dentro de la actuación adelantada por LA UNIDAD en el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa SI-URT-7-2026, por lo que la Secretaria General de **LA UNIDAD** negó mediante Resolución 604 de 24 de julio de 2026, la solicitud de revocatoria presentada por los proponentes **ACRYLUZ S.A.S. y UT GRUPO OLAM CAPITAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 24 de julio de 2026, a partir de las 4:00 p.m., se desarrolló el evento de subasta. En el marco de dicho evento

y conforme a las reglas aplicables previstas en el Anexo 8 del pliego de condiciones. En aplicación de lo anterior, el resultado de la subasta fue el siguiente:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GESCOM SAS	38.588.480 ,00 COP	43.218.00 0,00 COP	38.68%	2
2	UT GRUPO OLAM CAPITAL	39.376.000 ,00 COP	45.000.00 0,00 COP	37.43%	3
3	GRAN IMAGEN S.A.S.	40.180.000 ,00 COP	40.180.00 0,00 COP	36.15%	1
4	ACRYLUZ SAS	42.353.640 ,00 COP	58.000.00 0,00 COP	32.7%	2
5	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	44.100.000 ,00 COP	44.100.00 0,00 COP	29.92%	1

Que aplicando el numeral 2.1.1. *Comparación Absoluta* de la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, Versión 01, del 16 de diciembre de 2024), se advirtió que la totalidad de las ofertas presentaron precios finales inferiores al valor resultante de aplicar un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el costo total estimado por la Entidad, así:

Costo estimado por la Entidad para los servicios requeridos	$66.720.646,00
Valor con descuento del 20%	$ 38.588.480,00
	$ 39.376.000,00
	$ 40.180.000,00
	$ 42.353.640,00
	$ 44.100.000,00

Que como consecuencia de lo anterior, mediante requerimiento del 24 de julio de 2026, la Entidad solicitó a CINCO (5) oferentes que a continuación se relacionan justificar y desglosar el valor de su propuesta económica conforme a la fórmula de estructura de costos: Oferta = Costo del servicio (insumos discriminados uno por uno, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante requerimiento del 24 de julio de 2026, la Entidad solicitó a los CINCO (5) oferentes que a continuación se relacionan justificar y desglosar el valor de su propuesta económica conforme a la fórmula de estructura de costos: Oferta = Costo del servicio (insumos discriminados uno por uno, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad. Los resultados de la subasta y el orden de elegibilidad fueron:

Posición	Proveedor	Último Lance	Primer Lance	Ahorro de Valor Inicial	Total de Lances
1	GESCOM SAS	38.588.480,00	43.218.000,00	38,68%	2
2	UT GRUPO OLAM CAPITAL	39.376.000,00	45.000.000,00	37,43%	3
3	GRAN IMAGEN S.A.S.	40.180.000,00	40.180.000,00	36,15%	1
4	ACRYLUZ SAS	42.353.640,00	58.000.000,00	32,7%	2
5	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	44.100.000,00	44.100.000,00	29,92%	1

Que se aclaró que la columna "*Ahorro de Valor Inicial*" corresponde a la reducción obtenida por cada proponente entre su primer y su último lance dentro de la subasta, mientras que la advertencia de presunto precio artificialmente bajo deriva de la comparación absoluta del precio final de cada oferta frente al costo estimado por la Entidad; bajo dicho parámetro, cinco (5) oferentes realizaron un lance con descuento superior al 20%, razón por la cual fueron requeridos.

Que se requirió a los siguientes proponentes para que justificaran su oferta: GESCOM SAS, UT GRUPO OLAM CAPITAL, GRAN IMAGEN S.A.S., ACRYLUZ SAS, HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA

Que el requerimiento fijó como plazo perentorio para allegar las justificaciones el **27 de julio de** 2026, antes de las 11:59 A.M., y advirtió expresamente en su Nota 1 que, de no presentarse las explicaciones dentro del término otorgado, el Comité Evaluador recomendaría el rechazo de la oferta, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. Asimismo, en su Nota 2 dispuso que el análisis de las respuestas se realizaría únicamente respecto de los oferentes habilitados, siguiendo el orden de elegibilidad, sustentando la viabilidad económica de su propuesta.

Que dentro del término otorgado, únicamente dos (2) de los cinco (5) oferentes requeridos allegaron respuesta a través de la plataforma SECOP II, en el siguiente detalle:

Posición	Proponente	¿Respondió?	Fecha y referencia de mensaje
1	GESCOM SAS	No	No allegó justificación
2	UT GRUPO OLAM CAPITAL,	Si	25/07/2026, 4:22:38 p. m. — Mensaje CO1.MSG.9758016 27/07/2026, 9:13:02 p. m. — Mensaje CO1.MSG.9764690
3	GRAN IMAGEN S.A.S.	No	No allegó justificación
4	ACRYLUZ SAS,	Si	27/07/2026, 11:50:09 a. m. — Mensaje CO1.MSG. 9760619
5	HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA	No	No allegó justificación

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando el precio de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, y que, analizadas las explicaciones, el comité evaluador recomendará rechazar la oferta o continuar con su análisis en la evaluación. La misma norma señala que, cuando el valor de la oferta responda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad debe continuar con su análisis; disposición que, en la subasta inversa, resulta aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Que de acuerdo con lo anterior, y con la Guía de Colombia Compra Eficiente, para habilitar una oferta respecto de la cual existan elementos que hagan pensar que es artificialmente baja, deben concurrir dos (2) condiciones:

- Que el valor ofertado corresponda a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta; y
- Que dichas circunstancias no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato en caso de que este sea adjudicado a tal oferta.

Que bajo estos parámetros, el Comité procedió a analizar, en orden de elegibilidad, las justificaciones allegadas y la situación de los oferentes que no las presentaron.

Que los oferentes ubicados en las posiciones 1, 3 y 5 del orden de elegibilidad no allegaron, dentro del plazo perentorio otorgado (27 de julio de 2026 antes de las 11:59 a. m.) el documento de justificación requerido a través de la plataforma SECOP II.

Que ante la ausencia de explicaciones, la Entidad no contó con elementos que permitieran disipar la duda sobre el presunto precio artificialmente bajo advertido en cada una de estas ofertas. En consecuencia, y en aplicación de la Nota 1 del requerimiento, de los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía de Colombia Compra Eficiente, el Comité RECOMIENDA RECHAZAR las ofertas presentadas por GESCOM SAS, GRAN IMAGEN S.A.S., HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA.

Que el proponente UT GRUPO OLAM CAPITAL, allegó dentro del término, el 25 de julio de 2026 con mensaje CO1.MSG.9758016, un oficio de justificación acompañado del formato de desagregación de precios, en el que sostuvo que sus precios respondían a las siguientes circunstancias objetivas: "*1. Los valores presentados por nuestra empresa se encuentran ofertados bajo el análisis de precios realizado al mercado regional y nacional, estudio que también fue dirigido directamente con fabricantes, distribuidores y grandes mayoristas del sector, lo cual hace que estos precios sean inferiores, lo que no afectaría el buen desarrollo del proceso, ni un desequilibrio patrimonial, dado que esto nos evita los costos directos con intermediarios de los productos del presente proceso. 2. Nuestros proveedores por ser mayoristas directos nos otorgan descuentos en diversos elementos, agregado a esto por volúmenes y compras al por mayor logramos descuentos adicionales. 3. En nuestras relaciones comerciales obtenemos descuentos financieros por pronto pago. 4. Como se puede ver en nuestros estados financieros manejamos buen índice de liquidez. Razón que nos hace hacer acuerdos comerciales con pago efectivo y a su vez mejorar precio. 5. Contamos con un stock de mercancía, en bodega el cual nos permite soportar la entrega a satisfacción cumpliendo con los requerimientos que tenga la entidad. 6. Contamos con una amplia experiencia y conocimiento en ejecuciones de contratos de la naturaleza del presente proceso, por tanto, nuestro ofrecimiento económico no pone en riesgo el cumplimiento del contrato. 7. Así mismo informamos que se han adjudicado procesos de suministro en los cuales hemos estado con un 50% por debajo del precio de referencia, por lo que hemos obtenido una valoración de desempeño y ejecución excelente.*" y desglosó su propuesta de $39.376.000 de la siguiente manera:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	PRECIO OFERTADO INCLUIDO IVA	DESAGREGACION DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA en: COSTO DEL BIEN o SERVICIO GASTOS GENERALES, IMPREVISTOS y UTILIDAD					
		COSTO DEL BIEN o SERVICIO (Insumos, equipos, personal,transporte, impuestos etc)	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad	Cantidad	Valor total
Computadores de escritorio INTERMEDIO	$2.035.211,98	$1.424.648,39	$ 305.281,80	$ 101.760,60	$ 203.521,20	1	$ 2.035.211,98
Computador de escritorio de alto desempeño	$2.394.566,79	$1.676.196,75	$ 359.185,02	$ 119.728,34	$ 239.456,68	1	$ 2.394.566,79
Impresora multifuncional laser monocromatica	$5.690.275,88	$3.983.193,12	$ 853.541,38	$ 284.513,79	$ 569.027,59	1	$ 5.690.275,88
Modulo adicional de alimentación de papel oficio	$956.884,33	$669.819,03	$ 143.532,65	$ 47.844,22	$ 95.688,43	1	$ 956.884,33
WORKSTATION	$18.946.904,25	$13.262.832,97	$ 2.842.035,64	$ 947.345,21	$ 1.894.690,42	1	$ 18.946.904,25
Escáner A3 de alto rendimiento	$9.352.156,77	$6.546.509,74	$ 1.402.823,52	$ 467.607,84	$ 935.215,68	1	$ 9.352.156,77
TOTAL							$ 39.376.000,00

Que para dar cumplimiento al numeral XI PROPUESTA ECONÓMICA del Anexo 8 del pliego de condiciones[2], se le solicitó al proponente UT GRUPO OLAM CAPITAL., aclarar si

[2] *Los valores unitarios de todos los ítems contemplados en la propuesta económica incluyen todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los demás gastos tributarios nacionales, departamentales, municipales etc., y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.*

le es posible ejecutar en el caso de que se le adjudique el proceso con los valores que arrojó el Anexo 14 del pliego de condiciones, y de ser afirmativa su respuesta procediera a remitir su justificación de precios con los valores ajustados a más tardar el día 28 de julio de 2026, antes de las 10:00 A.M, Lo anterior, a fin de que la Entidad Estatal, en cumplimiento del deber de análisis que le asiste (Artículos 2.2.1.1.2.2.4. y 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015), procediera con su verificación y mitigara cualquier riesgo o incertidumbre que pudiera presentarse en la ejecución del eventual contrato por motivo del valor ofertado.

Que se anotó que si bien era cierto que la sumatoria de precios realizada por el proponente daba como resultado el valor de $39.376.000, era claro que la regla establecida en el numeral XI PROPUESTA ECONÓMICA del Anexo 8 del pliego de condiciones definitivo, obliga a ejecutar con los valores que arroje el Anexo 14 del pliego de condiciones definitivo, pero en atención a que las diferencias de los valores no eran considerables y que las mismas se presentaron porque en el Anexo 14, al aplicar el descuento que surgió del evento de subasta a los precios unitarios se redondean los precios.

Que el proponente UT GRUPO OLAM CAPITAL allegó dentro del término, el 27 de julio de 2026 con referencia del mensaje CO1.MSG.9764690, un oficio de aclaración a la justificación de precios, acompañado del formato de desagregación de precios, en el que sostuvo que sus precios respondían a las siguientes circunstancias objetivas: "*1. Nuestra oferta se ha realizado teniendo en cuenta que es un contrato que adjudicara hasta por la suma de $:1.475.800.430 pesos MCTE, por ende, hemos ofrecido unos precios que creemos que son competitivos y viables y que no ponen el riesgo el cumplimiento del contrato si se nos llega adjudicar. 2. Nuestros precios son competitivos debido a que, al realizar una solicitud de mayores cantidades en los diferentes ítems, podemos ofrecer un mayor descuento sin que nos veamos afectados en nuestras utilidades. 3. Cumpliremos con las especificaciones técnicas de los productos establecidas en la ficha técnica 4. Cuento con el stock suficiente y la capacidad logística necesaria para cumplir con los tiempos de entrega requeridos por la entidad sin generar desabastecimiento. 5. Que me encuentro en la plena capacidad de ejecutar el contrato de acuerdo a los precios establecidos en el anexo numero 14 emitido por la entidad como resultado de la subasta. 6. Que procedo a realizar el ajuste de mi justificación de precios de acuerdo a lo requerido*

El Anexo 14 contiene los ítems, descripción, unidad de medida y los valores arrojados en la media geométrica del Estudio de Mercado, según la necesidad. Este anexo es de carácter informativo para los proponentes, ya que la propuesta se debe diligenciar por los interesados en la plataforma SECOP II y este anexo solo se utilizará por parte de la Unidad después de finalizado el evento de subasta para obtener los valores unitarios con los cuales se ejecutará del contrato que resulte del presente proceso de selección.

El valor que será subastado es el menor valor que oferten los proponentes como sumatoria de los precios unitarios de los bienes requeridos por la Unidad en la Plataforma SECOP II, en concordancia con el Anexo 14 del proceso.

En el desarrollo del evento de subasta inversa el porcentaje de descuento de cada lance se debe aplicar sobre el valor total de la propuesta económica, y para efectos de adjudicación y, ejecución del contrato, el valor que resulte del lance ganador en el evento de subasta o de la propuesta económica ganadora se colocará en el campo VALOR OFERTADO, del Anexo 14- con el fin de obtener valores unitarios de cada ítem requerido, con los cuales se ejecutará el contrato.

por la entidad, ajustando mis valores en dicha justificación al resultado de los valores promedios del anexo número 14." y desglosó su propuesta de $39.376.000 de la siguiente manera:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO O SERVICIO	PRECIO OFERTADO INCLUIDO IVA	DESAGREGACION DEL PRECIO UNITARIO OFERTADO INCLUIDO IVA en: COSTO DEL BIEN o SERVICIO, GASTOS GENERALES, IMPREVISTOS y UTILIDAD					
		COSTO DEL BIEN o SERVICIO (Insumos, equipos, personal,transporte, impuestos etc)	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad	Cantidad	Valor total
Computadores de escritorio INTERMEDIO	$2.031.065,00	$1.421.745,50	$ 304.659,75	$ 101.553,25	$ 203.106,50	1	$ 2.031.065,00
Computador de escritorio de alto desempeño	$2.394.566,00	$1.676.196,20	$ 359.184,90	$ 119.728,30	$ 239.456,60	1	$ 2.394.566,00
Impresora multifuncional láser monocromática	$5.690.275,00	$3.983.192,50	$ 853.541,25	$ 284.513,75	$ 569.027,50	1	$ 5.690.275,00
Módulo adicional de alimentación de papel oficio	$956.884,00	$669.818,80	$ 143.532,60	$ 47.844,20	$ 95.688,40	1	$ 956.884,00
WORKSTATION	$18.946.904,00	$13.262.832,80	$ 2.842.035,60	$ 947.345,20	$ 1.894.690,40	1	$ 18.946.904,00
Escáner A3 de alto rendimiento	$9.352.156,00	$6.546.509,20	$ 1.402.823,40	$ 467.607,80	$ 935.215,60	1	$ 9.352.156,00
TOTAL							$ 39.371.850,00

Que el proponente UT GRUPO OLAM CAPITAL allegó su justificación de manera oportuna, el 25 de julio de 2026, mensaje CO1.MSG.9758016 y atendiendo la solicitud de la Unidad, aclaró la misma el 27 de julio de 2026 mensaje CO1.MSG.9764690, mediante escritos suscritos por su representante legal, en los que sustentó que la sostenibilidad de su oferta responde a circunstancias objetivas propias como proponente y a las condiciones del mercado. Los principales fundamentos aportados son:

"*1. Los valores presentados por nuestra empresa se encuentran ofertados bajo el análisis de precios realizado al mercado regional y nacional, estudio que también fue dirigido directamente con fabricantes, distribuidores y grandes mayoristas del sector, lo cual hace que estos precios sean inferiores, lo que no afectaría el buen desarrollo del proceso, ni un desequilibrio patrimonial, dado que esto nos evita los costos directos con intermediarios de los productos del presente proceso. 2. Nuestros proveedores por ser mayoristas directos nos otorgan descuentos en diversos elementos, agregado a esto por volúmenes y compras al por mayor logramos descuentos adicionales. 3. En nuestras relaciones comerciales obtenemos descuentos financieros por pronto pago. 4. Como se puede ver en nuestros estados financieros manejamos buen índice de liquidez. Razón que nos hace hacer acuerdos comerciales con pago efectivo y a su vez mejorar precio. 5. Contamos con un stock de mercancía, en bodega el cual nos permite soportar la entrega a satisfacción cumpliendo con los requerimientos que tenga la entidad. 6. Contamos con una amplia experiencia y conocimiento en ejecuciones de contratos de la naturaleza del presente proceso, por tanto, nuestro ofrecimiento económico no pone en riesgo el cumplimiento del contrato. 7. Así mismo informamos que se han adjudicado procesos de suministro en los cuales hemos estado con un 50% por debajo del precio de referencia, por lo que hemos obtenido una valoración de desempeño y ejecución excelente.*

Que las razones emitidas por el proponente UT GRUPO OLAM CAPITAL, en el oficio de aclaración fueron complementadas con los siguientes argumentos:

1. Nuestra oferta se ha realizado teniendo en cuenta que es un contrato que adjudicara hasta por la suma de $:1.475.800.430 pesos MCTE, por ende, hemos ofrecido unos precios que creemos que son competitivos y viables y que no ponen el riesgo el cumplimiento del

contrato si se nos llega adjudicar. 2. Nuestros precios son competitivos debido a que, al realizar una solicitud de mayores cantidades en los diferentes ítems, podemos ofrecer un mayor descuento sin que nos veamos afectados en nuestras utilidades. 3. Cumpliremos con las especificaciones técnicas de los productos establecidas en la ficha técnica 4. Cuento con el stock suficiente y la capacidad logística necesaria para cumplir con los tiempos de entrega requeridos por la entidad sin generar desabastecimiento. 5. Que me encuentro en la plena capacidad de ejecutar el contrato de acuerdo a los precios establecidos en el anexo numero 14 emitido por la entidad como resultado de la subasta. 6. Que procedo a realizar el ajuste de mi justificación de precios de acuerdo a lo requerido por la entidad, ajustando mis valores en dicha justificación al resultado de los valores promedios del anexo número 14.

Que en relación con el análisis detallado de los costos directos e indirectos considerados en la oferta, **UT GRUPO OLAM CAPITAL** explicó que el valor ofertado obedece a que sus proveedores por ser mayoristas directos les otorgan descuentos en diversos elementos, agregado a esto por volúmenes y compras al por mayor logramos descuentos adicionales y a que obtienen descuentos financieros por pronto pago., incorporando el costo de adquisición de los bienes, los gastos generales, los imprevistos y la utilidad, conforme al análisis contenido en el documento denominado "Desagregación de Precios". Asimismo, precisó que su oferta se ha realizado teniendo en cuenta que es un contrato que adjudicara hasta por la suma de $:1.475.800.430 pesos MCTE, por ende, han ofrecido unos precios que son competitivos, viables y que no ponen el riesgo el cumplimiento del contrato si se les adjudica el proceso. En consecuencia, la explicación suministrada evidencia que la estructura económica de la oferta responde a una metodología definida y que el valor ofertado se soporta en costos identificables y en condiciones propias de la operación del proponente.

Que respecto del desglose de los precios unitarios y los márgenes de utilidad aplicados, el proponente presentó la desagregación de los precios unitarios ofertados, construidos a partir de los precios base establecidos por la Entidad y del porcentaje de descuento aplicado durante la subasta inversa. Asimismo, manifestó que sus precios son competitivos debido a que, al realizar una solicitud de mayores cantidades en los diferentes ítems, pueden ofrecer un mayor descuento sin que se vean afectadas sus utilidades. Estos elementos permiten concluir que la reducción del precio ofertado obedece a ventajas competitivas propias del proponente y no a una disminución artificial o irreal de los costos de ejecución.

Que en cuanto al sustento técnico y financiero que demostrara la viabilidad económica de la propuesta sin afectar la calidad del servicio, el cumplimiento contractual o la sostenibilidad de la ejecución, **UT GRUPO OLAM CAPITAL** acreditó que cuentan con un stock de mercancía, en bodega el cual les permite soportar la entrega a satisfacción cumpliendo con los requerimientos que tenga la entidad, aportó evidencia de la ejecución de contratos similares y manifestó expresamente que la totalidad de los bienes ofertados cumple las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad. Finalmente, sustentó que las

condiciones particulares de su operación corresponden precisamente a las economías de escala y de alcance descritas en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas de Colombia Compra Eficiente.

Que de la justificación y sus anexos se establece que el valor ofertado por UT GRUPO OLAM CAPITAL responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, economías de escala derivadas de su condición de distribuidor directo, descuentos por volumen y pronto pago y a las condiciones del mercado, en consonancia con la distinción que efectúa la Guía de Colombia Compra Eficiente entre ofertas artificialmente bajas y ofertas competitivas. El proponente desglosó su precio conforme a la fórmula requerida, evidenciando una utilidad razonable y positiva que no compromete su solidez financiera, y manifestó de manera expresa el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de adquisición y la disponibilidad de stock para atender las necesidades de la entidad.

Que en consecuencia, se concluyó que el valor ofertado responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta y no pone en riesgo el cumplimiento del contrato, satisfaciéndose las dos condiciones habilitantes previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que como consecuencia del rechazo de las ofertas ubicadas en las posiciones 1, 3 y 5, y de la aceptación de la justificación presentada por el oferente ubicado en la posición 2, el orden de elegibilidad resultante ubica a UT GRUPO OLAM CAPITAL como la oferta que, encontrándose habilitada y habiendo justificado satisfactoriamente su propuesta económica, ocupa el primer lugar y resulta susceptible de adjudicación.

Que con fundamento en el análisis precedente, el Comité Evaluador recomendó:

- **RECHAZAR** las ofertas de GESCOM SAS, GRAN IMAGEN S.A.S., HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA., por no haber allegado la justificación requerida dentro del término perentorio otorgado, en aplicación de la Nota 1 del requerimiento y de los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.
- **ACEPTAR** la justificación presentada por UT GRUPO OLAM CAPITAL y continuar con el análisis de su oferta en la evaluación, por responder a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato.

Que el Comité Evaluador recomendó a la Secretaria General de LA UNIDAD, mediante acta suscrita el 28 de julio de 2026, **ADJUDICAR** el proceso de selección de abreviada mediante subasta inversa No. SI-URT-7-2026, cuyo objeto es: ***"Adquirir equipos tecnológicos para reforzar la plataforma tecnológica de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas"*** **al proponente UNION TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL CONFORMADA POR GRAN OLAM SUMINISTROS SAS con Nit 901.639.794-1 y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS con Nit 900.565.133-0**, por un valor de hasta **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/TE ($1.475.800.430),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y

ejecución total CONTRATO que resulte del presente proceso de selección, con cargo a **Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 16226 del 03 de enero de 2026, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS TREINTA PESOS M/TE ($ 841.354.430,00) , N° 16526 del 03 de enero de 2026, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($ 154.446.000,00), N° 13226 del 02 de enero de 2026, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($ 480.000.000,00). El contrato se ejecutará de conformidad con los valores ofertados por el proponente adjudicatario, que se obtienen de la inclusión del lance ganador en el Anexo 14 del pliego de condiciones definitivo.**

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de **LA UNIDAD**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADJUDICAR el proceso de selección de abreviada mediante subasta inversa No. SI-URT-7-2026, cuyo objeto es: ***"Adquirir equipos tecnológicos para reforzar la plataforma tecnológica de la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas"*** **al proponente UNION TEMPORAL GRUPO OLAM CAPITAL CONFORMADA POR GRAN OLAM SUMINISTROS SAS con Nit 901.639.794-1 y GRUPO SOCIEDAD CAPITAL SAS con Nit 900.565.133-0**, por un valor de hasta **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/TE ($1.475.800.430),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total CONTRATO que resulten del presente proceso de selección con cargo a **los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 16226 del 03 de enero de 2026, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATRO CIENTOS TREINTA PESOS M/TE ($ 841.354.430,00) , N° 16526 del 03 de enero de 2026, por un valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($ 154.446.000,00), N° 13226 del 02 de enero de 2026, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE ($ 480.000.000,00). El contrato se ejecutará de conformidad con los valores ofertados por el proponente adjudicatario, que se obtienen de la inclusión del lance ganador en el Anexo 14 del pliego de condiciones definitivo.**

ARTÍCULO 2. RECHAZAR las propuestas presentadas por los proponentes **GESCOM SAS con NIT. 830.145.023-3, GRAN IMAGEN S.A.S. con NIT 830.023.178-2, HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA. con NIT 804.000.673-3,** por no haber allegado la justificación requerida dentro del término perentorio otorgado, en aplicación de la Nota 1 del requerimiento y de los artículos 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución al proponente adjudicatario mencionado en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad

con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR del contenido de la presente resolución a los proponentes que se les rechazó la propuesta, mencionados en el artículo tercero de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 5. CONTRA la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 6. ORDENAR la publicación de la presente Resolución, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 8. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), www.colombiacompra.gov.co.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 29 JUL 2026

JAQUELINE CAMPOS RINCÓN
Secretaria General (E)

Elaboró: Rubén Darío Carrillo Caicedo - Contratista GGCIM
Revisó: Carlos Stiven Martínez Díaz – Funcionario Secretaria General
Revisó: Héctor Hernando Acosta Jiménez – Coordinador GGCIM